



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia**

Armenia, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora DIANA CAROLINA DUQUE PACHON, a través de apoderada judicial, y en contra del señor RENZO EDGAR GUZMAN. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y en concordancia con las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone:

Como quiera que en el trámite del Divorcio del Matrimonio el demandado, señor RENZO EDGAR GUZMAN estuvo representado por Curador Ad-Litem, y para este trámite también se aduce que se desconoce su paradero, se dispone que este auto que ordena iniciar la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se le notifique y se le corra traslado al Auxiliar de la Justicia que lo viene representando, el abogado Dr. Jonathan Suárez Medina.

De otra parte, se requiere a la apoderada judicial, para que en el término de ejecutoria de este auto, allegué copia del registro civil de matrimonio de los ex cónyuges DIANA CAROLINA DUQUE PACHON y RENZO EDGAR GUZMAN, con la debida nota marginal del divorcio.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio del Matrimonio Civil, promovida por la señora DIANA CAROLINA DUQUE PACHON, en contra del señor RENZO EDGAR GUZMAN, conforme al procedimiento señalado en el Art. 523 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado, el señor RENZO EDGAR GUZMAN, a través del Curador Ad-litem Dr. Jonathan Suárez Medina; notificación y traslado que se surtirá conforme a las nuevas disposiciones contempladas en los art. 7º. y 8º, del Decreto 806 de junio de 2020.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los

parámetros del artículo 108 ibídem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. REQUERIR a la apoderada judicial, para que en el término de ejecutoria de este auto, allegué copia del registro civil de matrimonio de los ex cónyuges DIANA CAROLINA DUQUE PACHON y RENZO EDGAR GUZMAN, con la debida nota marginal del divorcio.

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada Dra. LUZ ELAINE SALAZAR, para que actúe en nombre y representación de la demandante, la señora DIANA CAROLINA DUQUE PACHON, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3ada114d456bfba316efe9c24eae8d8a4b0916ce9fc70dd35d3adfec189923

Documento generado en 10/02/2021 10:11:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**